

Rad No. 26-240-113175

Barranquilla, 18/03/2026

Señor(a)
ADRIANA DEL SOCORRO CERVANTES MEJIA
Calle 17 No. 30 - 45 Apartamento 2
Soledad

Contrato: 66295866

Asunto: Verificación de Facturación

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 26 de febrero de 2026, radicada bajo interacción No. 237786418, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 17 No. 30 - 45 Apartamento 2 de Soledad, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Debido a que, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2026, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de contador diferente) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 72 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Es importante aclarar que el día 11 de febrero de 2026 se realizó el cambio del medidor No. F-7929521-14, debido a que no se encontraba en óptimas condiciones dejándolo con una lectura de 1591 metros cúbicos, y se instaló el medidor No. K-5407645-25 con lectura de 0 metros cúbicos.

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 2 de marzo de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 5 metros cúbicos, el cual se evidenció medidor en buen estado, se realizaron pruebas y no presenta fuga.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. F-7929521-14, antes que se realizara su cambio, había sido de 1519 metros cúbicos, (factura del mes de enero de 2026), a la lectura 1591 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 11 de febrero de 2026), esto muestra una diferencia de 72 metros cúbicos, que, al momento de elaborar la factura del mes de febrero de 2026, nos arroja un total de 72 metros

cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 72 metros cúbicos, correspondiente a 72 metros cúbicos para el mes de febrero de 2026.

Cabe aclarar que para GASCARIBE S.A. E.S.P., no fue necesario realizar ajustes para el mes de febrero de 2026, toda vez que, los 72 metros cúbicos que inicialmente se habían facturado por promedio, corresponde a la misma cantidad de metros cúbicos asignados por la diferencia de lectura arrojada por el medidor.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$196.029.00, por concepto de consumo de febrero de 2026, registrado en la factura del mes de febrero de 2026 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha se encuentra al día hasta la facturación del mes de febrero de 2026.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
237786418